



Tegucigalpa, M. D. C. 01 de Junio del 2026

**ACUERDO No. 3270-2026**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

En uso de las facultades, otorgadas en el artículo 16, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Sub Secretario de Redes Integradas de Servicios de Salud, mediante **ACUERDO EJECUTIVO No. 027-2026** de fecha 27 de enero del 2026 y **ACUERDO DELEGACIÓN No. 010-DP-2026** de fecha 30 de enero del 2026.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 59, establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 246 de la Constitución de la República, establece que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del País y dependen directamente del Presidente de la República y, el Artículo 247 establece que los Secretarios y **Subsecretarios de Estado** son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9, Numeral 2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que corresponde también al Presidente de la República, asumir temporalmente las funciones de cualquiera de las Secretarías de Estado, en caso de ausencia o de impedimento legal de su titular o de sus sustitutos legales, o encargar estas funciones, en esos mismos casos, al Secretario de Estado que designe y, en uso de esta atribución, mediante Decreto Ejecutivo Número 01-2026, de fecha 27 de enero de 2026 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 6 de febrero de 2026, el Presidente de la República asumió temporalmente las funciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, *pudiendo delegar una o más funciones en el o los Subsecretarios de Estado de este Despacho Ministerial que designe.*

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimientos y evaluar las políticas, normas, planes y programas nacionales de salud, ejercer la rectoría del sector, orientar los recursos del sistema nacional de salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de una cultura de vida y salud, la generación de inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes y servicios de interés sanitario y la intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad propia del Secretario de Estado en los Despachos de Salud el ejercicio de potestad de decidir en determinadas acciones de personal, dando dinamismo a la administración a través de su simplificación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 283-2013 de fecha 13 de enero del 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de marzo del 2014 bajo el Registro No. 33,389 se aprobó la





ACUERDO No. 3270-2026

**LEY DE VACUNAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, Artículo 2 establece que, *es obligatorio para todos los habitantes de la República, someterse a la inmunización contra aquellas enfermedades prevenibles por vacunas que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Todas las vacunas contempladas en el Esquema Nacional de Vacunación y aquellas que requieran para la vacunación extraordinaria serán consideradas como un bien estratégico nacional.* En consonancia con el Artículo 1 párrafo tercero que categoriza esta Ley de *orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria.*

**CONSIDERANDO:** Que el **Sarampión** es una enfermedad viral altamente contagiosa, que representa un riesgo grave para la salud pública y que es prevenible mediante la vacunación. Que la República de Guatemala y otros países de la Región, actualmente registran **brotes de Sarampión**, lo que incrementa el riesgo de importación de casos hacia la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras presenta **coberturas de vacunación inferiores al 95% esperado** y no homogéneas en los 298 municipios del país. Que el **Reglamento Sanitario Internacional (OMS, 2005)**, obliga a los Estados Miembros a implementar acciones para prevenir la propagación internacional de enfermedades.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional emitió el **Acuerdo Delegación No. 010-DP-2026** de fecha 30 de enero del 2026, delegando la celebración y suscripción de todo tipo de actos y contratos relacionados o enmarcados dentro de la competencia y naturaleza del cargo y ejerciendo la imperativa relación y coordinación Institucional e interinstitucional en el Despacho Ministerial de Salud, al Despacho de la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud.

**POR TANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 59, 235, Numerales 2 y 11 del Artículo 245, 246 y 247 de la Constitución de la República; 16, 34, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 9, Numeral 2 y 16, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 2 del Decreto No. 283-2013 de fecha 13 de enero del 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de marzo del 2014 bajo el Registro No. 33,389 contentivo de la **LEY DE VACUNAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, demás aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar como obligatoria la **Vacunación contra el Sarampión** para toda la población hondureña, en cumplimiento de la normativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

**SEGUNDO:** Todo hondureño que viaje a un país con circulación activa del virus del Sarampión como: Guatemala, México, Estados Unidos y Canadá deberá **obligatoriamente** antes de su salida del territorio nacional, por cualquier punto de entrada (aéreo, marítimos y terrestres) presentar su comprobante oficial de vacunación en los sitios migratorios y aduanas.

**TERCERO:** Toda persona que ingrese al país con sintomatología sospechosa de Sarampión deberá acudir al Establecimiento de Salud más cercano para su evaluación médica. En caso de cumplir la definición de caso sospechoso (Fiebre y erupción) deberá permanecer en aislamiento preventivo hasta que se descarte la enfermedad mediante pruebas de laboratorio, conforme a los protocolos de vigilancia epidemiológica del país.





**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**SECRETARÍA  
DE SALUD**

-3-

**ACUERDO No. 3270-2026**

**CUARTO:** Se instruye a las 20 Regiones Sanitarias a intensificar la vacunación y la vigilancia epidemiológica, así mismo realizar acciones de promoción a través de los diferentes medios de comunicación y participación comunitaria.

**QUINTO:** Se instruye a las Regiones Sanitarias con municipios fronterizos a intensificar la vacunación y las acciones de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las autoridades de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



**DOCTOR ANGEL EDUARDO MIDENCE OCHOA**  
**SUB SECRETARIO DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD**



**ABOGADA IBETH ALBERTINA BENITEZ ERAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**